

res, que fue evacuado en fecha 15 de junio de 1992 y suscrito por el Director del Departamento.

Por acuerdo del Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares de fecha 29 de junio de 1992 y a la vista de la declaración efectuada por los miembros del Tribunal, se resuelve la práctica de prueba testifical en las personas indicadas en dicho acuerdo, distintos de los miembros del Tribunal, con el resultado que consta en el propio expediente.

Instruido el expediente, se procedió a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 90.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose a los interesados plazo de diez días para que, por su parte, se formularan alegaciones y se presentaran cuantos documentos y justificaciones estimaran pertinentes, poniéndose de manifiesto el expediente a los interesados a dicho efecto y reflejándose en el expediente los resultados de dicho trámite.

Resultando que de la prueba practicada en el presente expediente ha quedado plenamente acreditada la irregularidad existente en las bases de la convocatoria del concurso-oposición impugnado, consistente en la falta de publicación del baremo de méritos a aplicar en la fase de concurso, que llevó consigo que los potenciales aspirantes a las plazas convocadas careciesen de una información esencial para juzgar su idoneidad para obtener alguna de dichas plazas.

Resultando que, a la vista del informe emitido por el Tribunal calificador de las pruebas en fecha 18 de mayo de 1992, y de las declaraciones formuladas por los miembros de dicho Tribunal durante la práctica de la prueba testifical, ha de concluirse que, en efecto, en ningún momento existió un total control recíproco de las actividades que a cada uno de ellos se encomendó durante el proceso de reproducción de los ejercicios y sin que ninguna de las declaraciones posteriormente formuladas por ninguno de los testigos convocados desdiga con absoluto rigor lo que en el informe anteriormente mencionado se manifiesta por el Tribunal calificador, en el sentido de que ninguno de sus miembros pudiera asegurar íntegramente la veracidad de los datos que cada uno de los participantes en la tarea de reproducción ponía en conocimiento de los demás.

Resultando que en nada contribuyen a desmentir las irregularidades que, en cualquier caso, se pudieron producir durante el proceso de reproducción de los ejercicios, las contradicciones apreciadas en las declaraciones que los participantes en dicho proceso efectúan acerca del desarrollo del mismo, lo que viene a poner aún más en duda que, en su curso, se respetaron en todo momento los criterios de fiabilidad y transparencia exigibles, garantizadores del secreto que debe regir el desarrollo del proceso.

Resultando que en el informe emitido por el Departamento de Matemáticas de la Universidad de Alcalá de Henares en fecha 15 de junio de 1992, se contienen conclusiones de extrema gravedad, atinentes a una serie de personas que figuran como aprobadas con elevada puntuación en la propuesta del Tribunal, a las que viene a calificar de grupo «anómalo», del que, en todo caso, y obviando las referencias individualizadas que el mismo efectúa, sí parece extraerse un resultado manifiestamente injusto.

Considerando que la falta de publicación del baremo de méritos que había de aplicarse en la fase de concurso contraviene el artículo 156.2, e), del Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, por el que se exige la inclusión en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y/o en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», «del baremo por el que se regirá la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes», así como el artículo 14, e), del Real Decreto 2223/1984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y el artículo 17.4 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades en vigor, así como, y a nivel constitucional, el principio sentado en el número 2 del artículo 23 de nuestra norma fundamental, por el que se declara «el derecho de todos los ciudadanos a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos», en perjuicio de aquellos aspirantes que, por desconocimiento del funcionamiento interno de la Administración convocante, vieron menoscabadas sus posibilidades de acceder en igualdad de condiciones a las plazas convocadas».

Considerando que de la revisión de las secuencias de confección del examen y de su reproducción queda de manifiesto, a juicio de este Rectorado, la presencia de anomalías en el desarrollo de las actividades conducentes a la obtención de los ejemplares del original del examen necesarios para la realización de las pruebas, anomalías estas de imposible subsanación a la fecha en que fueron detectadas y contrarias al proclamado principio de objetividad con el que se pretende garantizar los fundamentos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que han de regir todo procedimiento de acceso a la función pública, según se recoge en la exposición de motivos del Real Decreto 2223/1984, antes aludido, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, atendiendo al mandato constitucional contenido en el número 3 del artículo 103 del texto fundamental.

Considerando, además, que es pacífica la jurisprudencia que interpreta la disposición contenida en el artículo 47.1, c), de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, calificando de nulo no ya el

acto administrativo que olvida total y absolutamente el procedimiento establecido, sino aquel que omite alguno o algunos de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado o la menguada observancia de dicho procedimiento, vienen a entenderse de aplicación tales criterios jurisprudenciales a los trámites previos a la propuesta de resolución del Tribunal calificador de las pruebas, más, en concreto, a aquel por el que, debiendo hacerse público el baremo de méritos aplicable a la fase de concurso del proceso selectivo, no haciéndolo así resultó incumplido, con las consecuencias ya examinadas con anterioridad, y a aquel en el que la eliminación de aquellas circunstancias que en algo pudieren perturbar el estricto cumplimiento del principio de objetividad que, por imperativo legal, debe presidir el desarrollo del procedimiento selectivo, no puede garantizarse enteramente por el Tribunal.

Considerando que la ratificación del acto administrativo impugnado, dado el resultado de las actuaciones practicadas por la Administración convocante a lo largo del presente expediente, vendría a constituir el mantenimiento, sin una causa sólida y justa, de una resolución en definitiva atentatoria de los derechos de la multitud de interesados en el presente procedimiento y viniendo a ser igualmente principio fundamental de imposible olvido el de primacía del interés público sobre el de los particulares que, en este caso, han obtenido además un determinado resultado como consecuencia de un procedimiento ya calificado de irregular.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Este Rectorado resuelve:

Declarar la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones practicadas en el procedimiento de selección de personal para el acceso a las plazas de Ayudantes de Oficios de la Universidad de Alcalá de Henares, convocadas en fecha 27 de noviembre de 1991, al amparo de lo previsto en el artículo 47.1, c), de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiéndose proceder a la apertura de un nuevo proceso selectivo, así como al reintegro de oficio a la totalidad de los aspirantes del importe en su día ingresado a favor de la Universidad en concepto de derechos de examen.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación.

Alcalá de Henares, 30 de octubre de 1992.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

25493 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se amplía el plazo para resolver el concurso para la provisión de una plaza de Catedrático de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» (plaza número 224).

Convocado concurso público para la provisión de una plaza de Catedrático de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», por Resolución de esta Universidad del día 16 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1992), cuya comisión fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio de 1992, y considerando que concurren causas justificadas que impiden realizar la constitución de la misma dentro del plazo establecido en el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en el punto 8.º del artículo 6.º.

Este Rectorado, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto ampliar dos meses el plazo de la constitución.

Palma de Mallorca, 3 de noviembre de 1992.—El Rector, P. D., el Vicerrector de Ordenación Académica, Bernat Sureda García.

25494 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señala lugar, día y hora para la celebración del sorteo para la designación de un Vocal titular y un Vocal suplente de la Comisión que debe juzgar el concurso para provisión de una plaza vinculada de Cuerpos Docentes Universitarios y Facultativos Especialistas de Área de Instituciones Sanitarias.

Convocada a provisión la plaza vinculada de Cuerpos Docentes Universitarios y Facultativos Especialistas de Área de Instituciones Sanitarias que se relaciona en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º, base 8.2.B, del Real Decreto 1558/1986, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), por el que se establecen las bases generales del régimen de concursos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y artículo 17, e), del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27),